

ACUERDO N° 068/2009

En sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2009, con arreglo a las disposiciones de la Ley 18.962¹, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 36, 41 letra b), 44 y 47 de la ley 18.962, el artículo 10 de la ley 18.575 y el artículo 59 de la ley 19.880;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N° 39/2009, de 25 de junio de 2009, el Consejo Superior de Educación decidió no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica GAMMA y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 2) Que el Acuerdo N°39/2009 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica GAMMA con fecha 7 de agosto de 2009, mediante Oficio N° 222/2009.
- 3) Que el Centro de Formación Técnica GAMMA interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 39/2009 de este Consejo.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Superior de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica GAMMA y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 39/2009, y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Acuerdo N° 39/2009 fue adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Superior de Educación presentes en la sesión de 25 de junio de 2009, oportunidad en que se consignó un conjunto de consideraciones referidas a las áreas del proyecto institucional que no presentan un nivel de consolidación acorde con los criterios de evaluación para centros de formación técnica del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N° 39/2009 se basa en un conjunto de consideraciones referidas al contexto en el que se ha enmarcado el proceso de verificación del proyecto institucional del centro, y a aspectos relativos a la naturaleza del centro, al cumplimiento de su misión y a las dificultades que enfrenta el centro.
- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Superior de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican en forma sustantiva las consideraciones que le llevaron a adoptar el Acuerdo N° 39/2009, por las siguientes razones:

¹ D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley 18962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

a) En cuanto al contexto en el que se ha enmarcado el proceso de verificación del proyecto institucional del centro de formación técnica, el recurso afirma que el cambio de sistema y de órgano regulador, ocurrido con ocasión de la ley 20.129, implicó un perjuicio para las pretensiones del centro en orden a obtener su autonomía institucional. Ello, debido a las diferencias de los estándares y metodologías de evaluación aplicados por uno y otro organismo, y al escaso tiempo con el que contó el centro para ajustarse al nuevo sistema, antes del pronunciamiento de autonomía.

Al respecto, si bien el Consejo reconoce que el cambio de sistema dispuesto por ley puede generar algún impacto en las instituciones recientemente adscritas al licenciamiento, ello no constituye una razón suficiente para revertir la decisión adoptada en este caso, en atención a las siguientes consideraciones:

- El Consejo no requirió de las instituciones provenientes del sistema de acreditación ante el Ministerio que hicieran ajuste alguno a su proyecto, en virtud del mandato legal de cambiarse de sistema, sino que sólo les solicitó información descriptiva del proyecto.
- Para los efectos del pronunciamiento de autonomía, el Consejo solicitó a la institución presentar su Informe de Análisis Institucional en enero de 2009, contando la institución con tres meses para desarrollarlo.
- Los criterios de evaluación para centros de formación técnica –a partir de los cuales se analiza el desarrollo de la institución y su capacidad de funcionar de manera autónoma- fueron elaborados, en forma importante, sobre la base de los criterios de evaluación que utilizaba el Ministerio de Educación en el régimen de acreditación. Ellos fueron aprobados por el Consejo en enero de 2007, y estuvieron publicados y disponibles para ser consultados en su página web a partir del 25 de abril de ese año.
- La ley 20.129, publicada el 17 de noviembre de 2006, dispuso que los centros de formación técnica en acreditación debían continuar su proceso de licenciamiento ante el Consejo Superior de Educación, otorgándoles un plazo de dos años, a contar de esa fecha, para hacer efectivo dicho cambio.. En ese entonces, el Ministerio de Educación ya había determinado la prórroga de la acreditación del Centro de Formación Técnica GAMMA por el periodo de 3 años, a contar de julio de 2006, por lo que existía la certeza que el siguiente pronunciamiento de autonomía de la institución debía ser efectuado por el Consejo Superior de Educación. No resulta procedente, en consecuencia, atribuir al Consejo las consecuencias de haber experimentado un escaso periodo de adaptación bajo la tutela de este organismo, dado que fue el propio Centro de Formación Técnica GAMMA el que decidió esperar que transcurriera el plazo máximo de dos años que la ley le otorgó para concretar este traslado, a pesar de que se encontraba legalmente autorizado para ello a partir de noviembre de 2006. El recurso afirma que si la institución se hubiera mantenido en el sistema de acreditación administrado por el Ministerio, habría obtenido su autonomía durante el presente año. Ello constituye una apreciación que no admite posibilidad de verificación y que, por su carácter subjetivo, no puede ser tomada en consideración como fundamento del recurso presentado.

b) En cuanto al cumplimiento de la misión institucional, el recurso pone énfasis en que su misión es formar técnicos de nivel superior, en dos años, idóneos en lo técnico y con una fuerte formación valórica. Señala que dicha misión es cumplida con éxito, permitiendo el acceso de alumnos de escasos recursos a una institución de larga trayectoria educacional y prestigiosa.

Sobre el particular, cabe señalar que el Acuerdo N° 39/2009 no formuló observaciones y reconoció, en cambio, que la institución muestra fortalezas en cuanto a los resultados formativos en el área de su especialidad.

Ahora bien, aunque no hay objeciones sobre el cumplimiento de la misión, ni de la capacidad de la institución de entregar formación técnica a estudiantes de escasos recursos, esto no significa que la institución cuente aún con la capacidad de funcionar autónomamente. Para ello, es preciso que la institución logre una consolidación en las diferentes áreas de su quehacer, demostrando el cumplimiento satisfactorio de los once criterios de evaluación para centros de formación técnica. En particular, las áreas que requieren de mayor atención por parte de la institución son aquellas relacionadas con los propósitos institucionales y su nivel de realización, la gestión y administración institucional, el cuerpo docente, las carreras y la situación financiera. Vinculado a lo anterior, las dificultades que ha experimentado el centro en la captación de alumnos –que ha implicado una tendencia decreciente en la matrícula en los últimos años- ponen en riesgo la viabilidad de todo el proyecto.

c) Los argumentos expuestos en el recurso de reposición ponen en discusión tres áreas de desarrollo que fueron observadas en el Acuerdo N° 39/2009 del Consejo:

- En lo referido a la gestión y administración institucional, el recurso señala que atendido su tamaño, el centro cuenta con una estructura funcional, por lo que no existen criterios de departamentalización y segmentación por actividades de las diferentes funciones, aplicables a la generalidad de las instituciones medianas o grandes, en cuanto a cantidad de alumnos y diversidad de carreras, pues la interacción y la estrecha coordinación ocurren de manera permanente e informal. Ello llevaría a que no fueran aplicables al centro los parámetros y criterios tradicionales.

Al respecto, cabe hacer presente que los criterios de evaluación definidos por el Consejo no son estándares rígidos de medición, sino que refieren siempre a la naturaleza, características y tamaño de las instituciones que se evalúan. Así, en los propios criterios subyace la necesidad de tener como referente para la evaluación cada proyecto en particular. Por lo tanto, no resulta admisible la declaración que hace el recurso en orden a que hay criterios que no son aplicables al centro. El hecho de que la institución se defina con características de MicroPyme no puede hacer perder la perspectiva de que es una institución de educación superior, y que, en tal calidad, el Estado le ha otorgado reconocimiento oficial.

Por otra parte, el Consejo no ha cuestionado la estructura administrativa del centro, pero sí la gestión que se realiza sobre algunos procesos y su falta de institucionalización (como la autoevaluación, evaluación y actualización de los planes de estudios, procedimientos de selección y perfeccionamiento docente, y coordinación académica).

El tamaño pequeño de la estructura organizacional y la polifuncionalidad del cuerpo directivo no es impedimento para el desarrollo de una gestión eficaz e institucionalizada, cuestión que se muestra deficitaria en los aspectos que ha señalado el Acuerdo N° 39/2009, y que no han sido desvirtuados en el recurso de reposición.

- En cuanto a la situación financiera, el Acuerdo N° 39/2009 observa que la institución tiene actualmente una matrícula inferior a 200 alumnos, lo que ha significado que presente una delicada situación económica, en la medida que los ingresos no alcanzan a cubrir los costos de operación, los que deben ser asumidos a través de aportes de los socios. Esta situación ha afectado la realización de las inversiones que demanda el proyecto educativo en materias como equipamiento para la carrera, servicios a los estudiantes y remuneraciones de los profesores, y ello podría implicar un deterioro de la efectividad de la enseñanza.

Al respecto, el recurso señala que la baja matrícula no ha sido obstáculo para mantener el centro en pleno funcionamiento, dando estricto cumplimiento a todas sus obligaciones económicas. En efecto, señala que presenta un estado de financiamiento sano, sin deudas, no obstante lo estrecho de sus recursos.

Agrega que proyecta mejorar la matrícula para 2010, atendido el cierre del área de electrónica en dos instituciones que han sido competencia para el centro, y del reforzamiento de la campaña publicitaria que efectuará. Además, el recurso sostiene que una de las mayores dificultades para captar alumnos es el hecho de que el centro no sea autónomo.

Ahora bien, los antecedentes derivados del proceso de verificación efectuado a la institución, efectivamente, permiten constatar que, a pesar de sus limitaciones en términos de ingreso, el centro tiene la capacidad necesaria para absorber los requerimientos del pasivo de corto plazo, ya que de largo plazo no posee. Sin embargo, y aunque la ausencia de pasivos a largo plazo es una condición ventajosa para los indicadores, no es en sí una fortaleza, pues no implica que se pueda acudir fácilmente a fuentes de financiamiento.

La situación financiera actual de la institución no garantiza su viabilidad financiera, asegurando los flujos que permitan cubrir con cierta holgura los costos operacionales y lograr un aumento progresivo de su patrimonio.

Si las proyecciones de matrícula que formula el centro se cumplen, es posible que pueda mejorar su situación financiera, pero mientras ello no se verifique no hay garantías de la viabilidad en estos términos, considerando, además, que desde 2007 la matrícula total se ha mostrado descendente. En estas circunstancias, deberá verificarse recién en 2010 si las proyecciones efectuadas por el centro tienen sustento, y si ellas contribuirán, efectivamente, a potenciar el desarrollo institucional.

- Respecto del equipamiento de apoyo a las labores docentes, el Acuerdo N° 39/2009 señaló que la delicada situación financiera de la institución ha afectado la realización de las inversiones que demanda el proyecto educativo en materias como equipamiento para la carrera, servicios a los estudiantes y remuneraciones de los profesores. Asimismo, indicó que los laboratorios y talleres para realizar la labor académica, tienen equipos e instrumental antiguos y con alto nivel de uso, no habiéndose renovado en los últimos cinco años. Asimismo, la cantidad de equipos y de instrumental no es suficiente para el tamaño de los cursos y para realizar adecuadamente las actividades prácticas. A pesar de ello, no hay un plan para la adquisición de nuevos materiales y equipamientos que permita subsanar estas debilidades.

Al respecto, el recurso señala que el centro han materializado las inversiones necesarias para el mantenimiento y renovación de equipamiento e instrumental electrónico, como se aprecia en el detalle extraído del sistema contable de la institución que presentó como anexo al recurso, y en los antecedentes complementarios que presentó con posterioridad, durante la tramitación de la reposición.

De esta manera, el análisis de los antecedentes proporcionados por la institución, permite concluir que no es efectivo lo observado por el Consejo en el Acuerdo N°39/2009, en cuanto a que el equipo e instrumental no se ha renovado en los últimos cinco años, pues se han efectuado algunas inversiones, especialmente en el año 2006. Sin embargo, ello no desvirtúa las otras falencias advertidas, como la insuficiencia del equipamiento y la inexistencia de un plan de adquisiciones, cuestión que es de fundamental relevancia considerando la rápida obsolescencia de los equipos requeridos por la carrera que imparte la institución.

- 4) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo estima que los argumentos y antecedentes presentados por el Centro de Formación Técnica GAMMA no ameritan la modificación del juicio del Consejo emitido en el Acuerdo N° 39/2009, respecto de que el centro, aún cuando ha logrado un desarrollo adecuado en algunas áreas de su quehacer, no ha desarrollado de igual manera otras áreas de importancia dentro del proceso de consolidación de su proyecto institucional, conforme con las consideraciones efectuadas en dicho acuerdo. Ello, sin perjuicio de reconocer que no es efectiva la afirmación efectuada en el referido acuerdo, respecto de que el equipamiento con el que cuenta el centro para apoyar su labor formativa no ha sido renovado en los últimos cinco años.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica GAMMA en contra del Acuerdo N° 39/2009 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución, ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años, y disponer las acciones señaladas en dicho acuerdo, para que sean cumplidas por el centro a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 2 de noviembre de 2009.
- 2) Disponer el reemplazo del texto consignado en la letra g) del numeral 10 del Acuerdo N° 39/2009 por el siguiente:

“La cantidad de equipos y de instrumental con que cuentan los laboratorios y talleres para realizar la labor académica no es suficiente para el tamaño de los cursos y para realizar adecuadamente las actividades prácticas. A pesar de ello, no hay un plan para la adquisición de nuevos materiales y equipamientos que permita subsanar estas debilidades, y que considere la rápida obsolescencia de los equipos requeridos por la carrera que imparte la institución.”
- 3) Hacer presente a la institución que puede hacer uso de los recursos administrativos y jurisdiccionales que la ley le concede.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación